



Instrucción de la Intervención General relativo al alcance y contenido del informe previo a la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones a emitir por las intervenciones delegadas en los supuestos del artículo 12 de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.

El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece que previamente a la aprobación de las bases reguladoras, debe emitirse, junto con el informe de los servicios jurídicos, informe de la Intervención delegada.

El citado informe de la Intervención debe versar sobre las bases reguladoras, teniendo en cuenta que el contenido de las mismas no es básico en todos sus aspectos (artículo 17.3 en relación con la disposición final primera de la LGS) y que la competencia para su emisión corresponde en Castilla-La Mancha con carácter general al titular de la Intervención General.

En el ámbito autonómico se ha regulado las bases reguladoras de subvenciones en el artículo 73 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (TRLHCLM), respetando el contenido básico del artículo 17.3 de la LGS y asumiendo como propio prácticamente el contenido no básico.

El artículo 73 del TRLHCLM establece en sus apartados 1 y 2:

“1. Previamente al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

2. Las citadas bases se aprobarán por orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia o a la que esté adscrita el órgano o entidad concedente, previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención que resulte competente y serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.”

Actualmente la competencia para emitir informe sobre las bases reguladoras corresponde al Interventor General de acuerdo con el artículo 11.2c) del Decreto 10/2016, de 23 de marzo, por el que se regula la estructura y funciones de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, salvo en el caso de que se tramite conjuntamente bases reguladoras y convocatorias financiadas total o parcialmente con fondos europeos de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación, en cuyo caso la competencia corresponde a las Intervenciones Delegadas.





Este informe, que no tiene carácter de fiscalización previa ni tiene el mismo objeto que el informe del Servicio Jurídico, no ha sido desarrollado en cuanto a su alcance y contenido. Tan solo en el punto decimosegundo del Acuerdo de Consejo de gobierno de 16/03/2020, por el que da aplicación a la previsión del art 97 del TRLHCM respecto del ejercicio de la fiscalización limitada, se establece que este informe “*versará sobre el cumplimiento de aquellos aspectos de normativa reguladora de las subvenciones vinculados a la gestión económico-presupuestaria y contable*”, siendo por tanto, necesario aclarar cuáles son los aspectos a comprobar.

Para elaborar este informe es necesario tener en cuenta, por un lado, la normativa general de subvenciones, es decir la constituida por La LGS, el TRLHCLM y su normativa de desarrollo y por otro, la normativa más específica constituida fundamentalmente por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Reglamento 2021/241 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (RMRR), la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Teniendo en cuenta dicha normativa, se considera necesario distinguir el contenido del informe de las bases reguladoras con carácter general, como de forma específica, para los casos de financiación a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por tanto, y con el objeto de garantizar la debida homogeneidad en los informes a emitir por las intervenciones delegadas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se procede a dictar las siguientes instrucciones:

1. Objeto y alcance.

El objeto de esta Instrucción es determinar los extremos que deben ser comprobados para la emisión del informe a que hace referencia el artículo 73.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y los aspectos específicos que deben ser objeto de análisis y comprobación cuando las actuaciones se financien por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Estas instrucciones serán aplicables a los informes que deban emitirse por las intervenciones delegadas con ocasión de la tramitación conjunta de bases reguladoras y convocatorias financiadas total o parcialmente con fondos europeos a que se refiere el artículo 12 de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 74C5E4C5E44236EBAF53B2



Si bien el informe objeto estas Instrucciones es referido a las bases reguladoras de subvenciones, el informe a emitir por las intervenciones delegadas aglutinará tanto el informe de las bases como la fiscalización del gasto de la convocatoria de acuerdo con el modelo que sustentará en el recurso económico-financiero TAREA y que se adjunta como anexo II.

2. Contenido general del informe.

2.1. En primer lugar, debe examinarse el contenido del proyecto y verificar si se trata de una subvención y si le resulta de aplicación la LGS.

2.2. En segundo lugar, las bases reguladoras deben reflejar un pronunciamiento expreso sobre si la subvención constituye o no una ayuda de estado. A estos efectos, la línea de ayuda podrá estar sujeta a algunos de los siguientes casos:

- a) Ayudas de mínimos.
- b) Ayudas cubiertas por un Reglamento de exención por Categorías.
- c) Ayudas notificadas a la Comisión, y en especial, ayudas otorgadas en el marco temporal COVID-19.

2.3 En tercer lugar, el informe debe comprobar si las bases reguladoras establecen el contenido mínimo que establece el artículo 73.3 TRLHCLM y el artículo 14 del Reglamento de desarrollo del TRLHCLM, en materia de subvenciones, aprobado mediante Decreto 21/2008 de 5 de febrero, pero siempre vinculado a la gestión económico-presupuestaria y contable:

Estos extremos se recogen con carácter general en el informe de las bases reguladoras que se adjunta como anexo II con determinadas consideraciones que facilitan su comprensión y aplicación a la hora de emitir el informe que se relacionan como Anexo I.

La comprobación de estos extremos deberá realizarse indicando expresamente en el informe si los mismos se reflejan o no en las bases reguladoras. Para ello deberá marcarse la casilla correspondiente de acuerdo con el modelo que se sustente en el recurso económico-financiero TAREA.

En el supuesto de que no se recojan o no se reflejen adecuadamente en las bases reguladoras, deberán realizarse las correspondientes observaciones en el informe a emitir.





3. Extremos específicos a comprobar cuando se trate de subvenciones financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

La comprobación de estos extremos deberá realizarse indicando expresamente en el informe si los mismos se reflejan o no en las bases reguladoras. Para ello deberá marcarse la casilla correspondiente de acuerdo con el modelo que se sustente en el recurso económico-financiero TAREA.

En el supuesto de que no se recojan o no se reflejen adecuadamente en las bases reguladoras, deberán realizarse las correspondientes observaciones en el informe a emitir.

3.1 Incorporación de la actuación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Esta comprobación se verifica de forma automatizada por el recuso del sistema económico-financiero TAREA al realizarse el documento contable, teniendo en cuenta que:

- a) Todas las actuaciones deberán tener asociado el fondo FPA0090014.
- b) Todas las actuaciones deberán tener asociado un elemento PEP (proyecto de gasto) que permita su identificación concreta, con independencia del capítulo económico de imputación.
- c) Los proyectos que a tal efecto se creen deberán tener la siguiente raíz:

JCCM/MRR..., OOAA/MRR... y SCM2/MRR...

Las 3 primeras posiciones serán precisamente "MRR" e indican que constituye un proyecto de gasto financiado con estos fondos.

Las dos siguientes posiciones corresponderán al número del "componente" de los 30 en que se estructura el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (numerados del 1 al 30);

JCCM/MRR01XXXXX

La siguientes dos posiciones indicarán la codificación de la inversión, dentro de cada componente, en el formado "IX", quedando la codificación así:

JCCM/MRR011XXXX

Finalmente, quedan 3 posiciones alfanuméricas a libre disposición del órgano gestor, recomendando que estas posiciones indiquen la numeración correlativa de los proyectos, en caso de existir varios para una misma inversión y componente. Si se tuviera que identificar la actuación del PRTR con alguna subclasificación mas, podrían utilizarse estas 3 posiciones para dicha codificación.

En resumen, la codificación de los elementos PEP quedaría de la siguiente manera:

JCCM/MRR011XXXX

donde:

JCCM indica la entidad presupuestaria (JCCM, OOAA, SCM2...)



MRR indica que el elemento PEP está financiado con los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

01 indica la codificación del componente contemplado en el PRTR y que va desde el 01 hasta el 30

I1 que indica la inversión dentro de cada componente, siendo I (i mayúscula) invariable y el dígito puede ir de 1 a 9 (aunque la mayoría de los componentes tienen un máximo de 5 ó 6 inversiones)

XXX posiciones alfanuméricas que queda a libre disposición del órgano gestor para, numerar correlativamente varios proyectos de una misma inversión y componente, o bien para codificar niveles inferiores al de "inversión"

d) Para aquellas actuaciones MRR que no sean financiadas por estos fondos al 100%, la parte de aportación regional deberá proceder de fondos propios de la consejería, que, a efectos de su identificación, deberán tener asociado el fondo FPA0990014 "Cofinanciación regional MRR".

3.2 Medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés.

En el marco de lo establecido en el artículo 22 del RMRR y artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, deberá comprobarse si en las bases reguladoras se hace referencia al correspondiente plan de medidas antifraude, corrupción y conflictos de interés que haya aprobado el órgano competente.

3.3. Medidas para evitar que se produzca la doble financiación.

Teniendo en cuenta el artículo 9 de RMR y el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, las bases reguladoras deben hacer referencia a que los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia no pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda cubra el mismo coste.

Con carácter general debe indicarse la obligación de los beneficiarios de informar sobre cualquier fondo que haya contribuido también a la financiación de los mismos costes.

3.4. Cumplimiento del principio "no causar perjuicio significativo en el medio ambiente".

Teniendo en cuenta el apartado 2 del artículo 5 del RMRR y el artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, las bases reguladoras deben recoger expresamente la obligación de los beneficiarios de no causar con sus actuaciones un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.





3.5. Registro de los datos de los beneficiarios en la base de datos única.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 22.2 d) del RMRR y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, las bases reguladoras deben informar a los solicitantes sobre:

- El registro de la Subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se indican en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018 o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre las titularidades reales.
- La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos según las previsiones contenidas en la normativa europea.

Las bases reguladoras, en su caso, deberán prever el suministro de la información por parte del beneficiario de los datos sobre perceptor final de los fondos, cuando no sea el mismo, y de los contratistas o subcontratistas en el caso de que el perceptor final sea un poder adjudicador.

3.6. Sujeción a los controles de los organismos europeos.

Teniendo en cuenta la letra e) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR y el artículo 129 del Reglamento Financiero 2018/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, las bases reguladoras deben prever expresamente el condicionamiento de la concesión de la ayuda, al compromiso escrito de los perceptores finales de las ayudas a conceder derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

3.7 Conservación de documentos.

Las bases reguladoras deben prever el mecanismo para que el Estado miembro pueda cumplir la obligación de conservar los documentos de conformidad con el artículo 22.2 f) del RMRR y el artículo 132 del Reglamento Financiero 2018/106 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, bien mediante la recopilación en el órgano concedente de la documentación aportada por los beneficiarios o bien estableciendo la obligación de los beneficiarios de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el citado artículo 132.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 74C5E4C5E44236EBAF53B2



3.8. Información, comunicación y publicidad

Teniendo en cuenta el artículo 34.2 del RMRR y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, las bases reguladoras deben prever la obligación por parte de los beneficiarios de las subvenciones de hacer mención al origen de la financiación y velarán por darle publicidad, incluido cuando proceda mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea – Next Generation EU”, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

4. Naturaleza del informe y efectos.

El informe de las bases reguladoras de subvenciones tiene carácter preceptivo y no vinculante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores se realizará el correspondiente informe. En el supuesto de que la línea de subvención no esté dada de alta en el Plan Estratégico de Subvenciones el informe será desfavorable.

En el supuesto de que no exista la adecuada coherencia con el Plan Estratégico de subvenciones o se compruebe que no se recogen los extremos indicados en el punto 2 y 3 de estas Instrucciones se realizarán las correspondientes observaciones.

El modelo de informe se generará en el sistema económico-financiero TAREA.

En el supuesto de dudas o cuestiones relativas al informe que puedan surgir en la tramitación conjunta de bases reguladoras y convocatorias financiadas total o parcialmente con fondos europeos de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación, se podrán realizar las consultas pertinentes a la Intervención General.

EL INTERVENTOR GENERAL



ANEXO I

1. Objeto de la subvención.

El objeto de la subvención debe definirse con claridad y precisión identificando cuales son los proyectos, actividades, comportamientos o situación subvencionable a fin de evitar cualquier duda interpretativa sobre los mismos.

A nivel estratégico debe comprobarse si la línea de subvención **se ha dado de alta en el Plan Estratégico de Subvenciones** y que sus determinaciones son coherentes con lo dispuesto en el mismo.

2. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables deben definirse con claridad y precisión, de modo que no generen dudas interpretativas.

Conforme dispone el artículo 31.1 de la LGS se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

3 Plazo de realización de la actividad subvencionable.

La determinación del plazo subvencionable en las bases reguladoras debe realizarse conforme dispone el propio artículo 31.1 de la LGS y artículo 14.1 del Reglamento de desarrollo del TRLHCLM, en materia de subvenciones.

Puede delimitarse mediante la fijación de una fecha inicial y otra final, pero también mediante otras formas como estableciendo periodos máximos de ejecución (ejemplo: 6 meses) que podrían incluso concretarse en la correspondiente convocatoria. También es importante conocer si el plazo es referido a actuaciones pasadas, presentes o futuras y ello, por las repercusiones que puede tener como, por ejemplo, la distribución anual o plurianual de los créditos en las correspondientes convocatorias.

4. Requisitos de los beneficiarios y en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS, y forma y plazo de presentación de solicitudes.

Respecto a la forma de presentación de solicitudes debe tenerse en cuenta el artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dado que determinados sujetos están obligados a



relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo (artículo 14.2); y la posibilidad de que por vía reglamentaria se puede establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios (artículo 14.3).

Respecto al plazo de presentación de solicitudes es recomendable que se establezca un plazo mínimo que debe respetarse en la correspondiente convocatoria.

5. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las entidades colaboradoras.

En el supuesto de que participen entidades colaboradoras deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 12, 13, 15 y 16 de la LGS.

6. Procedimiento de concesión.

Debe indicarse el procedimiento de concesión en las bases reguladoras teniendo en cuenta que el procedimiento de concurrencia competitiva es la regla general.

En el caso de utilizarse el procedimiento simplificado de concurrencia del artículo 75.1 del TRLHCLM o el de concurrencia no competitiva financiados con fondos comunitarios del artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, debe motivarse su utilización.

7. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos.

Los criterios deben estar definidos con claridad, estableciendo la puntuación correspondiente a cada uno de ellos, de forma que pueda conjugarse la debida objetividad con el margen mínimo de discrecionalidad que puedan tener los órganos de valoración de las solicitudes.

8. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

La cuantía de la subvención puede determinarse como un porcentaje sobre el coste total subvencionable, o como cuantía fija o importe cierto sin referencia a porcentajes.

Cuando la cuantía de la subvención viene establecida como un máximo, deben definirse los criterios de intensidad que modulan dicho máximo, a fin de evitar la arbitrariedad en la determinación de la cuantía e incluso, la desnaturalización del procedimiento de concesión en régimen concurrencia competitiva.





Si se trata de ayudas de Estado, deberá recogerse el sistema de determinación de los límites de intensidad máxima de ayuda, haciendo referencia a la normativa europea que resulte de aplicación.

Cuando la subvención se calcule mediante el sistema de módulos debe tenerse en cuenta el informe técnico a que hace referencia el artículo 76 del Reglamento estatal de subvenciones aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio(RGS) o su remisión a la convocatoria.

9. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y el plazo en que será notificada la resolución.

La competencia para otorgar subvenciones corresponde a los titulares de las Consejerías, y los presidentes, directores o equivalentes de los organismos autónomos y demás entidades que tengan que ajustar su actividad al derecho público, sin perjuicio de que pueda ser objeto de desconcentración o delegación, conforme a la normativa que resulte de aplicación (artículo 72 TRLHCLM).

Debe ponerse especial atención en aquellos supuestos de desconcentración o delegación de competencias examinado los decretos de estructura orgánica o las ordenes de delegación que atribuyen dichas competencias a los órganos indicados en las bases reguladoras.

Asimismo, debe comprobarse que existe una adecuada separación entre la fase instructora y la resolutoria.

10. En su caso, composición del órgano colegiado que haya de elevar la propuesta de resolución.

Debe señalarse la composición del órgano colegiado, siendo conveniente indicar quién actuará como Presidente y secretario; y contar con participación ajena a la del propio órgano instructor.

11. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La forma de justificación debe realizarse conforme dispone los artículos 39; 40 y 41 del Reglamento de desarrollo del TRLHCLM, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero. El plazo de justificación debe indicarse siempre poniéndolo en relación con el plazo de realización de la actividad subvencionable. Ello es importante, entre otras cuestiones, al objeto de una adecuada imputación temporal de los créditos en la convocatoria.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 74C5E4C5E44236EBAF53B2



12. Forma y requisitos exigidos para el pago de las subvenciones y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos anticipados.

Las bases reguladoras deben indicar si el pago se va a realizar previa justificación del gasto o si se trata de pagos anticipados, que suponen entrega de fondos con carácter previo a su justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En los pagos con previa justificación, pueden existir justificaciones parciales.

13. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Las bases reguladoras deben indicar claramente si la misma actuación o proyecto a subvencionar admite la financiación conjunta con otros fondos públicos siempre con los límites del artículo 19.3 de la LGS, o si no se admite. En todo caso, deberán tenerse en cuenta los artículos 33 y 34 RGS.

14. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Además de las causas de reintegro del artículo 37 de la LGS puede establecerse otro tipo de incumplimientos que puedan suponer causas de reintegro total o parcial.

15. Forma y plazo para la publicación de las subvenciones concedidas y medio en que se realizará.

Actualmente y de acuerdo con el artículo 18 de la LGS la publicidad de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se realiza de forma automatizada a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Finalmente indicar que este contenido es el mínimo obligatorio que debe comprobarse sin perjuicio de que el órgano competente pueda regular otras cuestiones en las bases reguladoras como por ejemplo el contenido potestativo regulado en el apartado 2 del artículo 14 la Reglamento de desarrollo del TRLHCLM.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 74C5E4C5E44236EBAF53B2

ANEXO II

MODELO INFORME DE LA INTERVENCIÓN DELEGADA SOBRE BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA

<<nº expediente>>

Objeto del gasto	
Objeto gestor	
Importe total	



1. BASES REGULADORAS	Resultado FAVORABLE
-----------------------------	----------------------------

Examinadas las bases reguladoras correspondientes a la línea de subvenciones del expediente indicado, se observa que está dado de alta en el Plan Estratégico de Subvenciones y que se recogen los extremos a que hace referencia el artículo 73.3 TRLHCLM y el artículo 14 del Reglamento de desarrollo del citado texto refundido y los aspectos específicos que a continuación se relacionan cuando las actuaciones se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) que se detallan en el anexo a este informe relativo a los extremos verificados.

PES	Objetivo	Línea	Descripción

2. FISCALIZACIÓN DEL GASTO	Resultado FAVORABLE
-----------------------------------	----------------------------

Al expediente de gasto le resulta de aplicación el régimen de fiscalización establecido en el artículo 31 de la Ley 4/2021 de 25 de junio, por estar financiado con Fondos encuadrados en el Instrumento Europeo de Recuperación.

En el ejercicio de esta fiscalización limitada previa, se ha realizado una verificación formal de la existencia de la documentación que soporta los extremos según se detalla en el anexo de extremos verificados, por lo que esta Intervención informa <<resultado fiscalización>> la propuesta contenida en el expediente

Esta verificación en ningún caso exime al órgano gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos exigidos por la normativa vigente que resulte de aplicación

OBSERVACIONES

(firmado digitalmente)

ANEXO AL INFORME. EXTREMOS VERIFICADOS

Requisitos generales de bases

13

EXTREMO A VERIFICAR	RESULTADO	OBSERVACIONES
IMPES		
otorgamiento sobre si constituyen o no Ayudas de Estado. Si afirmativo, se identifica el correspondiente artículo, si se trata de:	Cumple(C)/No cumple(NC), No Aplica (NA)	
a) Ayudas de mínimos		
b) Ayudas cubiertas por un Reglamento de exención por Categorías		
c) Ayudas notificadas a la Comisión		
Objeto de la subvención		
Gastos subvencionables		
Plazo de la realización de la actividad subvencionable		
Requisitos de los beneficiarios		
Forma de presentación de solicitudes.		
Plazo de presentación de solicitudes		
Condiciones de solvencia y eficacia de las entidades colaboradoras.		
Procedimiento de concesión		
Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos.		
Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.		
Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y el plazo en que será notificada la resolución.		
Órgano colegiado.		
Composición.		
Plazo de justificación		
Forma de justificación		
Forma y requisitos exigidos para el pago de las subvenciones		
Pagos a cuenta		
Anticipo de pago		
Compatibilidad /incompatibilidad con otras subvenciones		
Criterios de graduación de los posibles incumplimientos		
Publicidad BDNS/BDRS		

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 74C5E4C5E44236EBAF53B2

Requisitos específicos MRR

EXTREMO A VERIFICAR	RESULTADO	OBSERVACIONES
Plan de Medidas de prevención del fraude, corrupción y conflictos de interés	Cumple(C)/No cumple(NC), No Aplica (NA)	
Medidas para evitar que se produzca la doble financiación		
Cumplimiento del principio "no causar perjuicio significativo en Ambiente"		
Actualización de los datos de los beneficiarios en la base de datos		
Acceso a los controles de los organismos europeos		
Conservación de documentos		
Información, comunicación y publicidad		

Requisitos fiscalización del gasto

EXTREMO A VERIFICAR	RESULTADO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se pretenda contraer	Cumple(C)/No cumple(NC), No Aplica (NA)	
La competencia del órgano al que se propone el gasto u obligación, para su aprobación, compromiso o reconocimiento, conforme a la normativa presupuestaria		
La competencia del órgano actuante para la adopción del acto, acuerdo o convenio del que derive el gasto u obligación, cuando dicho órgano no tuviese atribuida la competencia para la aprobación del gasto, su compromiso o el reconocimiento de la obligación, conforme a la normativa presupuestaria		
La existencia de autorización del Consejo de Gobierno, en aquellos expedientes en que tal autorización resulte preceptiva		
Informe del servicio jurídico		
Cuando proceda, dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha		